



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TÍTULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	OSWALDO ÁLVAREZ LÓPEZ
DEMANDADO:	JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 389
RADICADO:	No. 632724089001-2021-00025-00

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Mandatario Judicial de la parte Demandante allegó Registro Civil de Defunción que da cuenta del fallecimiento del demandado **JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ**, motivo por el cual, se procede al estudio de la Sucesión Procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que vía correo electrónico se allegó Registro Civil de Defunción que da cuenta del fallecimiento del demandado **JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, ocurrido el día 02 de noviembre de 2014, por lo anterior debe darse aplicación a la figura jurídica de la sucesión procesal, la cual se encuentra consagrada en el Artículo 68 del C.G del P. el cual establece:

“...ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Para efectos de materializar lo dispuesto, se tendrán como sucesores procesales de causante en el presente caso a los herederos determinados e indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, para tales efectos se ordenará el emplazamiento inmediato herederos determinados e indeterminados.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR AL SUMARIO el Registro Civil de Defunción del demandado **JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: TENER como **SUCESORES PROCESALES** de la parte demandada en el presente proceso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **JUAN DE JESÚS RESTREPO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: Deberá notificarse a los **HEREDEROS DETERMINADOS** en su calidad de Sucesores Procesales y vinculados en calidad de Litisconsortes Necesarios Por Activa, de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Los **SUCESORES PROCESALES** asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra y se suspende el proceso hasta tanto se haya surtido en debida forma su notificación.

QUINTO: Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** comparecerán al proceso a través de Curador Ad Litem, y se ordena efectuar su emplazamiento el cual se surtirá a través de su inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 053** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, julio 25 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, julio 28 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria